



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE GASTOS
SUPERFLUOS E INNECESARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY
LEY QUE PROHÍBE GASTOS SUPERFLUOS E INNECESARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la prohibición de los gastos superfluos e innecesarios en la institucionalidad del Estado con la finalidad de lograr la eficiente administración de los recursos públicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran sujetos al cumplimiento de la presente ley, todas las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, las empresas comprendidas dentro del régimen del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas dependientes de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 3.- Gastos superfluos e innecesarios en la administración pública

Constituyen gastos superfluos e innecesarios, toda gestión, trámite o gasto de recursos públicos que el Estado en sus niveles de gobierno, pretenda realizar sobre cualquiera de las circunstancias contempladas en el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 4.- Prohibiciones de gastos superfluos e innecesarios

Prohíbese a las entidades señaladas en el artículo 2° de la presente Ley, a gestionar gastos vinculados con las actividades o proyectos:

- Construir más de una (01) infraestructura para colocar placas que reseñe el inicio de obra, entrega, inauguración o puesta en servicio de una misma obra pública;
- Realizar gastos para dar publicidad a la ejecución de obras públicas, cualquiera sea la fuente de financiamiento, salvo la identificación del cartel de obra referido en la ley correspondiente;
- Reemplazar los colores institucionales en los bienes muebles e inmuebles públicos con los colores de las organizaciones políticas;
- Comprar cualquier tipo de merchandising o souvenir, salvo para la promoción comercial y turística por parte de la entidad que tiene atribuida dicha función o competencia;



Congresista Digna Calle Lobatón

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- e) Adquirir mobiliario, útiles y accesorios de escritorio fuera de los criterios de elegibilidad que establezca el reglamento;
- f) Arreglos florales;
- g) Impresión de memorias institucionales;
- h) Los demás que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas previa recomendación de la Contraloría General de la República y el Concejo Fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única: Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor a los (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Lima, junio de 2023

Digna Calle Lobatón Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 15:49:59-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 16:21:14-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2023 12:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 16:58:22-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 15:33:29-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 15:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 18:53:07-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5249/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

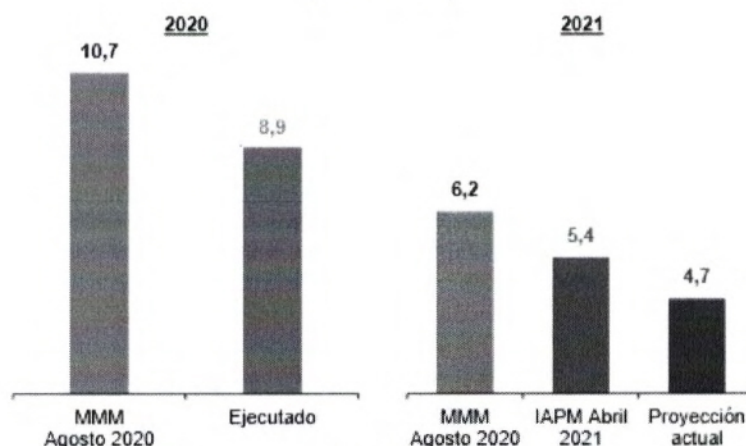
.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Economía y Finanzas reconoció en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025¹, la existencia del déficit fiscal, y en él se sostiene que para *“fortalecer la recuperación de las cuentas fiscales, de conformidad con el largo historial de responsabilidad fiscal, en el presente documento se plantea una trayectoria de reducción ordenada y gradual del déficit fiscal, con el cual este convergerá a 1,0% del PBI en 2025, un año antes que lo previsto anteriormente”*, sin embargo, para el año 2022 el déficit fiscal se proyectó en un 4,7 del PBI de acuerdo al referido Marco Macroeconómico.

La evolución de las proyecciones del déficit fiscal se puede apreciar en la siguiente gráfica:

Evolución de las proyecciones del déficit fiscal del SPNF (% del PBI)



Fuente: BCRP, MEF, proyecciones MEF.

De la gráfica precedente, se observa con claridad, la reducción del déficit fiscal, al disminuir del 6,2% del PBI en el año 2020 a 4,7% del PBI con proyección para el año 2022, cifra que es significativa en el presupuesto público.

Por su parte, el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026², refiere que *“según lo dispuesto en la Ley N° 31541, para los años 2023, 2024, 2025 y 2026 en adelante, la*

¹Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto de 2021. <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2021/08/27/1986100-1/1986100-1.htm>

²Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2022 https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2023_2026.pdf

regla de déficit fiscal es de 2,4% del PBI, 2,0% del PBI, 1,5% del PBI y 1,0% del PBI, respectivamente. Con ello, la deuda pública se reduciría gradualmente (34,0% del PBI en 2023, 32,5% del PBI en 2026, 30,6% del PBI en 2030, 28,4% del PBI en 2035 y 26,6% del PBI en 2040).”³

A pesar de la previsión de la reducción del déficit fiscal, para el año 2022, se aprobó la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2022, para cubrir esta necesidad y en la que se autorizó al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo e interno hasta por un monto equivalente a US\$ 1 645 200 000,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/ 35 116 331 396,00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) respectivamente.⁴

Para el año fiscal 2023, las operaciones de endeudamiento externo e interno que ha presentado el Poder Ejecutivo, representan un monto de endeudamiento externo por el orden de US\$ 2 508 400 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y un endeudamiento interno de S/. 22 782 148 226,00 (Veintidós Mil ochocientos setecientos ochenta y dos millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos veintiséis y 00/100 Soles).

Dichos endeudamientos, reflejan la atención de un déficit presupuestal, que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro Comparativo

	2022	2023	Diferencia
Endeudamiento Externo	US\$ 1.645.200.000,00	US\$ 2.508.400.000,00	+ US\$ 863 000 000,00
Endeudamiento Interno	S/. 35.116.331.396,00	S/. 22.782.148.226,00	- S/. 12.334.183.170,00

Fuente: Ley N° 31541 y proyecto de endeudamiento para el año 2023. / Elaboración propia

Del cuadro comparativo se aprecia: el incremento del endeudamiento externo por el orden de U\$ 863 millones de dólares americanos y la reducción del endeudamiento interno por el orden mayor a S/. 12 mil millones de soles.

Verificado lo anterior, surgen las interrogantes ¿El gasto público es inteligente o eficiente?, ¿En el gasto público se evitan aquellas erogaciones que no cumplen un propósito social?, Tales interrogantes son abordadas en el presente proyecto de Ley.

³Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2022 https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2023_2026.pdf

⁴ Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2022. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27523-ley-n-31367/file>

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante los periodos legislativos anteriores al actual, no hay propuestas legislativas que procuren el mismo objeto que se persigue con la presente iniciativa.

En otro orden de ideas, se pueden traer a colación que las diferentes leyes de presupuesto de la República, incluida la del año 2022 donde se han incluido normas con el fin de imponer prohibiciones y medidas de austeridad en el gasto público, tales como las reguladas en los artículos 6°, 8°, 9°, 11°, 14° y la primera disposición complementaria transitoria.⁵

Por su parte, en el año 2005, se dictó la Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos la cual tuvo por objeto reducir el gasto corriente y mejorar la calidad en el gasto público y reducir en 270 millones de soles para el presupuesto del año 2005 los gastos genéricos de bienes y servicios, y en cuya primera disposición complementaria transitoria dispuso las siguientes prohibiciones:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Establécense, a partir de la vigencia de la presente Ley, medidas de austeridad adicionales a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, con la finalidad de equilibrar el Presupuesto del Sector Público, en el marco del principio de disciplina fiscal.

Se encuentran sujetos a la presente disposición todos los pliegos presupuestarios comprendidos en los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

Las medidas de austeridad son las siguientes:

a) **Queda prohibido, sin excepción, el ingreso de nuevo personal por servicios personales, salvo los reemplazos por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público que ocupen plaza presupuestada, conforme a la normatividad respectiva. En el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.**

b) **Prohíbese la adquisición de vehículos automotores.** Se encuentra dentro de los alcances de la presente disposición la adquisición de vehículos en los proyectos de inversión a cargo del Sector Público.

Están excluidos del presente literal la adquisición de aquellos vehículos para el servicio policial y militar, la atención de incendios, desastres y emergencias de salud, y para la administración tributaria y aduanera, siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente debidamente aprobado en el presupuesto institucional respectivo.

d) **Por concepto de servicios de telefonía móvil, beeper y comunicación por radiocelular** (función de radio troncalizado digital), sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) mensuales por equipo. La diferencia de

⁵ Ley N° 31365. Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2544701/Ley_31365_31366_31367.pdf.pdf

consumo en la facturación será abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. Se encuentran exceptuados, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 así como Titulares de Pliego. En ningún caso, puede asignarse más de dos (2) equipos por persona.

e) Se deberá reducir en veinte por ciento (20%) el gasto presupuestado para atender los viajes al exterior de funcionarios y servidores, con cargo a los recursos públicos, salvo los pliegos Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como para el desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio.”⁶

De acuerdo con lo desarrollado y citado, se puede sintetizar que nuestro ordenamiento jurídico contempla mecanismos de prohibición de gasto y medidas de austeridad presupuestal.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. Los problemas que se pretenden resolver

Con el presente proyecto se propone resolver el problema que subyace ante la ineficiencia e ineficacia del gasto público generado como consecuencia del uso de recursos públicos en actividades que no generan ningún aporte o beneficio colectivo, lo cual, es producto de la falta de prohibiciones expresas de actividades que son públicas e innecesarias.

Del mismo modo, se advierte como problemática la falta de acciones correctivas luego de la identificación de las barreras que impiden no solo la calidad en el gasto público, sino el logro de la eficacia y la eficiencia en el gasto público.

Cabe precisar que, la atomización de gastos ineficientes, innecesarios o superfluos, en toda la administración pública, potencia indirectamente el endeudamiento del Estado y la presión tributaria hacia los contribuyentes.

Sobre el particular, Tanzi citado por José Luis Pereyra⁷, respecto de la eficiencia y calidad en el gasto público, sostiene que *“la calidad del sector público sólo puede lograrse a través del análisis del rol del Estado, si los objetivos de dicho rol son alcanzados eficientemente, entonces puede decirse que existe un gobierno de alta calidad. En tal sentido, la eficiencia del sector público dependerá del logro de tales objetivos al menor costo es decir, con el menor grado de distorsiones, la menor presión fiscal, el menor número de empleados y con el menor empleo de recursos”⁸*

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H881382>

⁷ Estudio Económico. Una medida de la eficiencia del gasto público en educación: Análisis FDH para América Latina. Publicada por el Banco Central de Reserva. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/08/Estudios-Economicos-8-9.pdf>

⁸ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/08/Estudios-Economicos-8-9.pdf>

Alejandro Izquierdo y otros, en el libro **“MEJOR GASTO PARA MEJORES VIDAS Cómo América Latina y el Caribe puede hacer más con menos”**⁹ publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) respecto de la eficiencia en el gasto público señalan lo siguiente:

“... América Latina y el Caribe tiene que gastar mejor cambiando de un gasto despilfarrador e ineficiente a un gasto eficiente que contribuya al crecimiento sin agudizar la desigualdad. Ajustar el gasto del gobierno puede ser un proceso doloroso; sin embargo, identificar las eficiencias en el gasto público puede contribuir a reducir la carga. Este proceso se conoce con el nombre de gasto “inteligente”. En lugar de recortar los gastos en todos los ámbitos —como se ha hecho muchas veces en el pasado—, es preferible dividir el presupuesto sector por sector, identificar las ineficiencias técnica y asignativa y cambiar el gasto, si se justifica. Es importante elaborar diagnósticos basados en la evidencia, llevar a cabo análisis de costo-beneficio y obtener tasas de retorno con el fin de asignar el gasto allí donde sea más productivo y eficiente para lograr el bienestar social.

La eficiencia es una manera de hacer más con menos. Requiere maximizar los productos, como el volumen de servicios prestados; minimizar los insumos, como la cantidad de recursos, tiempo o capital requerido para producir esos servicios, y mantener o mejorar la calidad. La eficiencia en el gasto público se puede clasificar en eficiencia técnica, que trata de las ineficiencias en cada componente del gasto, y la eficiencia asignativa, cuyo fin es priorizar entre partidas de gasto alternativas basándose en la evidencia y asignar el gasto a programas con tasas de retorno más altas. Ambos tipos de eficiencia del gasto público resultan cruciales para promover el crecimiento económico a largo plazo y mejorar la equidad. La reciente literatura teórica y empírica se ha concentrado casi exclusivamente en la eficiencia técnica, suponiendo que las asignaciones del gasto o son óptimas o son demasiado difíciles de cambiar o de manejar. Sin embargo, hacer bien las cosas equivocadas puede generar altos costos de eficiencia asignativa y puede incluso superar las pérdidas de la eficiencia técnica.

(...)

¿Cómo se pueden identificar las ineficiencias técnicas? La eficiencia técnica en el gasto público explora cuántos más insumos de lo necesario se utilizan para obtener un resultado o cuánto cuesta llevar a cabo un programa manteniendo un cierto nivel de calidad en comparación con otros años de referencia o con otros países, o cómo los gobiernos obtienen diferentes resultados a partir de un cierto nivel de gasto. La eficiencia se puede medir determinando la cantidad de recursos públicos malgastados para producir resultados de una determinada calidad. (...)

⁹ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Mejor-gasto-para-mejores-vidas-C%C3%B3mo-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe-puede-hacer-m%C3%A1s-con-menos.pdf>

proporciona estimaciones de eficiencia técnica de cuánto pierde la región gastando de modo ineficiente en salarios, adquisiciones, subsidios y transferencias.

(...)

La mala gobernanza, la falta de visión de los políticos y las instituciones presupuestarias débiles son elementos que pueden contribuir a la ineficiencia. Los gobiernos de América Latina y el Caribe se quedan cortos en su utilización de la política fiscal como instrumento de desarrollo para impulsar el crecimiento, reducir la pobreza y la desigualdad y proporcionar bienes y servicios únicos de alta calidad. La principal conclusión (...) no se asignan a las alternativas más eficientes e impulsoras del crecimiento; algunos benefician a los ricos más que a los pobres y no logran sus objetivos de un modo efectivo. Como consecuencia, sería posible ahorrar una parte importante del presupuesto o cambiar el gasto sin reducir el acceso a los servicios públicos que benefician a los sectores más pobres de la población.”
(Énfasis nuestro)

Conforme a lo advertido, en América Latina, incluido nuestro país, el gasto público no es eficiente, realidad que es evidente ante la existencia de la pobreza, brechas que persisten y una inseguridad ciudadana, entre otros problemas sociales. Tan es así que, de acuerdo con el RANKING INDICADORES DE GOBERNANZA MUNDIAL, 2020 elaborado por Banco Mundial y publicado por el Banco Central de Reserva¹⁰ ubican a nuestro país con las siguientes posiciones:

POSICIÓN RELATIVA EN EL RANKING INDICADORES DE GOBERNANZA MUNDIAL, 2020
(Percentil, 0 peor, 100 mejor)

País	Voz y rendición de cuentas	Estabilidad política y ausencia de violencia/terrorismo	Efectividad gubernamental	Calidad regulatoria	Estado de Derecho	Control de la corrupción
Argentina	66	49	43	32	46	50
Brasil	57	32	37	46	55	44
Chile	81	49	81	82	87	84
Colombia	53	22	55	63	46	48
México	45	18	46	55	36	22
Perú	55	39	42	70	50	34

Nota: Un percentil es el valor que divide un grupo ordenado de datos estadísticos de forma que un conjunto de tales datos es inferior a dicho valor. Por ejemplo, en el año 2020, Perú se ubicó en el percentil 39 en la dimensión Estabilidad política y ausencia de violencia/terrorismo, lo que significa que está en una mejor situación en dicha dimensión que 39 por ciento de los países considerados en el estudio.
Fuente: Indicadores de Gobernanza Mundial, Banco Mundial.

Como podrá apreciarse de dicho cuadro, nuestro país en lo que corresponde a la efectividad gubernamental, la rendición de cuenta y el control de la corrupción es un país que se acerca más al nivel cero que al nivel óptimo.

¹⁰ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2021/diciembre/ri-diciembre-2021-recuadro-2.pdf>

Es así como, aun se evidencian gastos públicos que no resultan esenciales o necesarios para el logro de los objetivos públicos del gasto, tal como los propuestos en la presente iniciativa legislativa, pues son gastos que en algunos son inmorales e ineficaces por antonomasia.

Sobre el particular, la investigación realizada en Colombia por Luz Patricia Cano Muñoz, destaca que a mayor eficiencia se presta mejor el servicio público y se reduce la pobreza, y en contraposición a ello, a mayor ineficiencia mayor incidencia de corrupción se puede encontrar, por cuanto sugiere que, un adecuado manejo financiero limita los riesgos de corrupción.¹¹

Entre el gasto más común que no logra obtener resultados perdurables y que diluyen el presupuesto público podríamos hacer mención a las siguientes:



¹¹ LA CORRUPCIÓN Y LA INEFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO LOCAL Y SU IMPACTO EN LA POBREZA EN COLOMBIA
https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/712/Co_Eco_Junio_2014_Cano.pdf?sequence=2&isAllowed=y



A nivel nacional se acostumbra a construir infraestructura como la que se muestra en las imágenes, que a simple vista pudiera ser insignificante, sin embargo, en un distrito son varias obras públicas que se realizan, con lo cual el gasto público para colocar dicho hito se eleva, el cual podría llegar a ser un gasto millonario si este tipo de gasto se localiza en todos los niveles de gobierno.



En esta imagen, se pueden apreciar dos (02) gastos innecesarios, como, por ejemplo, la colocación para la publicación del recojo de basura con la programación de un horario que no es cumplido en forma puntual; tales prácticas no cumplen ningún cometido.

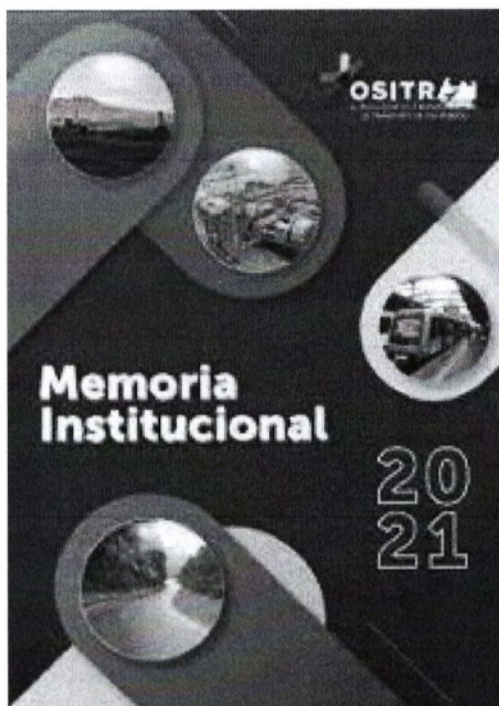
Perú  petro

 Petroperú

Otro gasto innecesario, es el cambio de denominación comercial de las empresas del Estado como fue el caso de Petro Perú S.A., cambió de denominación a Perú Petro S.A., manteniendo el mismo objeto, lo cual denota un gasto innecesario, y en la misma línea, diseños que superan lo esencial.



En la misma línea de los gastos innecesarios, se ubican las memorias institucionales que realizan todas las instituciones de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, y como muestra de ello destacan:



En la misma incidencia de gastos innecesarios, se encuentran los gastos vinculados a la compra de arreglos florales por parte de la administración pública, y cómo, por ejemplo:



- Experiencia internacional frente a los gastos superfluos e innecesarios.

El país vecino de Paraguay mediante la Ley N° 6622 que establece medidas de racionalización del gasto público el congreso de la nación paraguaya sanciona con fuerza de ley, promulgada el 20 de octubre del año 2020, estableció expresamente normas que prohíben los gastos superfluos, entre ellos:

“Artículo 4°.- PROHIBICIONES.

La Ley de Presupuesto General de la Nación, y el presupuesto de los gobiernos municipales no podrán autorizar el pago en los siguientes conceptos:

- a) Remuneraciones u honorarios superiores al estipulado para el Presidente de la República. Exceptúese de esta disposición a los funcionarios que prestan servicio en el exterior de la República.*
- b) Seguro Médico Privado y/o Medicina Prepaga para la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y para los miembros de sus órganos colegiados;*
- c) Provisión de combustibles para la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y para los miembros de órganos colegiados. Exceptúase su utilización para desplazamientos derivados de su función o cargo.*
- d) Prestación de servicio de telefonía celular exceptuando los corporativos institucionales para el personal que cumpla tareas externas de conformidad a la naturaleza de sus funciones.*
- e) Provisión de alimentos terminados, bebidas, arreglos florales, obsequios, tarjetas de felicitaciones y de invitación para recepciones o eventos. Se exceptúan los eventos de capacitación profesional del funcionariado, así como aquellos actos y eventos oficiales organizados por fiestas patrias, toma de*

posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras y la alimentación básica del funcionario asignado a tareas esenciales de turnos corridos.

f) Publicidad estatal en medios masivos de comunicación y cualquier otra forma de expresión audiovisual. Exceptúase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) ante situaciones de emergencia nacional tales como epidemias, catástrofes naturales; para publicación de edictos; llamados a licitaciones y concursos de ofertas; para difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concienciación, para temas vinculados a la salud pública, a la educación y defensa del Estado, como también las que correspondan a procesos electorales. Asimismo, aquellas campañas que promuevan el turismo o estén destinadas a promocionar productos o servicios de empresas del estado en el mercado local.

g) Publicidad, comunicación o cualquier otra forma de expresión audiovisual en la realización de obras públicas que contengan el nombre de las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que lo ejecuten.

h) Remuneraciones adicionales en concepto de cumplimiento del deber de asistencia al lugar de trabajo.”¹²

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, el establecimiento de prohibiciones del gasto público asociado por actividades innecesarios y superfluas y el logro material de la calidad y la eficiencia en el gasto público, resulta necesario y oportuno para reducir el déficit fiscal y el nivel de endeudamiento público, vale decir, se fortalecerá el principio de equilibrio fiscal y presupuestal. Por ende, la propuesta es necesaria y oportuna.

En segundo lugar, la propuesta en primer lugar es viable en virtud que ya dentro de nuestro ordenamiento jurídico se han venido adoptando normas restrictivas para el gasto públicos para determinadas actividades, cómo, por ejemplo, las leyes de presupuesto.

Las causales de prohibición propuestas no contravienen ninguna competencia de otros poderes del Estado.

La amplitud de restricciones de gastos públicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, previa recomendación de la Contraloría General de la República y el Concejo Fiscal, subyace en la imperiosa corrección de aquellas casuísticas o situaciones que impiden realizar u gasto eficiente libre de despilfarro y corrupción, y ello descansa en el hecho que el ente contralor, por antonomasia, analiza y procesa la ejecución del presupuesto público mediante los actos de

¹² <https://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/9415/ley-n-6622-establece-medidas-de-racionalizacion-del-gasto-publico#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por,utilizaci%C3%B3n%20de%20los%20recursos%20p%C3%ABlicos.>

control y el consejo fiscal puntualizaría aquellas debilidades institucionales que conllevan a una ejecución presupuestal improvisada.

En razón a lo antes señalado, las prohibiciones de gastos propuestas resultan viables.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni representa una iniciativa de gasto, por el contrario, procura evitar el despilfarro de los recursos públicos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no tiene incidencia en el gasto público, por el contrario, se evitarán los gastos innecesarios y superfluos en la administración pública, en sus tres niveles de gobierno y las empresas bajo el dominio del Estado.

La población es la beneficiaria de esta propuesta, por cuanto, con ella se lograrán establecer un paradigma que procurara el gasto público inteligente mediante la erradicación del gasto público innecesario.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el nonagésimo tercer y nonagésimo sexto tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, los cuales, a su vez se encuentran vinculados con la vigésima cuarta política de estado *“afirmación de un estado eficiente y transparente”* y la vigésima sexta política de Estado *“promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas”*, las cuales se encuentran inmersos dentro del cuarto objetivo del acuerdo nacional relacionado con la *“competitividad del país”*, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Modernización de la gestión del estado y la administración pública.
- Leyes para la lucha contra la corrupción.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la vigésima cuarta y vigésima sexta política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la afirmación de un Estado eficiente y transparente, así como, la promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo objetivo, se contempla, entre otros, el siguiente:

- Establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Enfatizar los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas.
- Regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.